



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00108

Asunto: No notifica por conducta concluyente- No considera envío de citación para notificación personal, requiere so pena desistimiento.

(i) Se incorpora al proceso la comunicación que al correo electrónico del Juzgado remitió el demandado Carlos Mario Botero, sin embargo, éste no se tendrá por notificado mediante conducta concluyente, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General del Proceso para tal efecto. Al respecto, obsérvese entonces que en su escrito éste no manifiesta tener conocimiento de la providencia mediante la cual se admitió la demanda, ni constituye algún apoderado judicial.

(ii) No se considera el envío de citación para lograr la notificación personal al demandado presentado por la apoderada de la parte demandante, por cuanto debe cumplir con lo ordenado en auto del 23 de febrero del año en curso, esto es, realizar las gestiones pertinentes para lograr su notificación personal en su correo electrónico, por lo tanto, se le remite a lo allí decidido.

Es de advertir a la parte actora que lo que solicitó el despacho no es la remisión de la citación de que trata el artículo 291 del CGP, -que al parecer entendió-, sino que proceda a la notificación personal por correo electrónico que autorizó en numeral 8 del Decreto 806 del CGP.

Para que la notificación personal por correo electrónico sea válida deberá acatar lo siguiente con estricto rigor:

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró y haya allegado la prueba de donde la obtuvo. Al correo, acompañará como datos adjuntos tanto la demanda como sus anexos y el auto que la admite, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la constancia del envío de la notificación al correo electrónico de la parte demandada junto con los datos adjuntos y de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la **Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**. En el correo que se remita se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos de traslado señalados en el auto admisorio.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia automática que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado y/o recibido de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 7 de abril de 2021

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8797a50f2dd4693adb4f62c4bd209ac37da769cace8246638afdeb
0181730f**

Documento generado en 06/04/2021 12:18:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**